



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N°59/12

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°59/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresaron a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis y consideración, los siguientes documentos:

- Con registro CM 1636/11, CITE DESPACHO N° 610/11 de fecha 11 de julio de 2011, de la Alcaldesa Municipal de Sucre, remite documentación con referencia al Reglamento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre.
- Con registro CM 2229/11 Nota de Medio Ambiente dando su conformidad con el referido reglamento.
- Con registros CM 2251/11, CM 2252/11, CM 2270/11 Y S/REG., notas de diversas organizaciones sociales remitiendo el mismo documento suscrito por autoridades de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropesa Primera, sobre temas de información y socialización.
- Con registros CM 2375/11, CM 2376/11, CM 2377/11 Y CM 2381/11 Notas del Comité de Vigilancia solicitando la socialización del reglamento.
- Con registro CM 2330/11 nota de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropesa Primera haciendo llegar sus observaciones y recomendaciones para incorporar al reglamento.
- Acta de conformidad suscrita en el Salón Tristán Marof de la Casa de la Cultura en fecha 06 de Octubre del 2011.
- Con registro CM 2556/11 nota de la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropesa Primera haciendo llegar su desacuerdo con el reglamento.
- Con registro CM 2624/11 nota de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropesa Primera otorgando su conformidad y aceptación del mencionado reglamento.

Que, el Municipio es el espacio desconcentrado de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 determina la competencia de los Gobierno Municipales en el manejo de los áridos o agregados, modificando y complementando para este efecto el Código de Minería en su artículo 14, estableciendo la exclusión de los áridos.

Que, se considera como áridos o agregados a la **arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.**

Que, la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, si bien es susceptible de generar impactos ambientales, no es menos evidente que es una fuente importante de recursos económicos para el desarrollo local, y al mismo tiempo un hecho generador de empleos que dinamiza en nuestra jurisdicción municipal toda la económica en su conjunto.

Que, a objeto de establecer normas que regulen el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados de manera racional, sostenible y equilibrada, pero además en armonía con la actividad agraria y la regulación ambiental, contribuyendo de esta manera a la preservación y conservación de los recursos naturales, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Medio Ambiente N° 1333, por la Ley N° 3425 y el Decreto Supremo N° 0091, es necesaria la reglamentación para su manejo, definiendo el marco procedimental y requisitos para las autorizaciones de explotación y aprovechamiento temporal.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 3425 la Administración y la Regulación de los Áridos y Agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos, es en este contexto que el Ejecutivo Municipal remite al Pleno del Ente Deliberante una primera propuesta del reglamento adjuntando un Acta de Socialización de fecha 13 de abril del 2011 dando a conocer que se incluyeron las sugerencias y observaciones de las comunidades campesinas, se aprobó el mismo y se solicitó su remisión al H. Concejo Municipal.

Que, una vez radicado dicho documento en el H. Concejo Municipal de acuerdo al procedimiento señalado en la Resolución Municipal N° 92/03, (Procedimiento para la Elaboración y Aprobación de Reglamentos); y

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N°59/12

luego de aportes presentados por distintas instancias municipales y la propia Comisión de Planificación, se elabora una segunda versión revisada y corregida, misma que es enviada en fecha 23 de agosto del 2011 a los Srs. Concejales del Gobierno Municipal de Sucre a través de CITE C.P.O.T.M.A. INT. N° 171/11, 172/11, 173/11, 174/11, 175/11, 176/11, 177/11, 178/11, 179/11, 180/11 y 181/11 para su conocimiento y remisión de complementaciones y sugerencias; a los funcionarios del Ejecutivo Municipal: Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Medio Ambiente, y Sub alcaldías, en la misma fecha a través de CITE C.P.O.T.M.A. EXT. 186/11, 162/11, 168/11, 169/11, 170/11, 171/11, 172/11, 173/11, 174/11 y 175/11; al Colegio de Ingenieros Civiles, al Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, al Colegio de Abogados, al Secretario Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra de la Gobernación, al Presidente del Colegio de Topógrafos de Bolivia Filial Chuquisaca, FEDJUVE y Comité de Vigilancia, en fecha 23 de agosto del 2011 mediante CITE C.P.O.T.M.A. EXT. N° 161/11, 163/11, 164/11, 165/11, 166/11, 160/11 y 167/11; en la misma fecha a la Central Provincial Oropesa Primera y Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios Chuquisaca de Pueblos a través de CITE C.P.O.T.M.A. EXT. N° 179/11, 180/11 y en fecha 25 de agosto del 2011 a través de CITE C.P.O.T.M.A., EXT. 188/11 a la Empresa Padilla; recibiendo en fecha 31 de agosto del año en curso nota de la Jefatura de Medio Ambiente otorgando la plena conformidad con el reglamento remitido; y en fecha 16 de septiembre del año en curso, los aportes de la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropesa Primera, mismos que fueron incorporados luego del análisis pertinente.

Que, ante la importancia que reviste el tratamiento del presente tema, previa invitación debidamente documentada, mediante CITE C.P.O.T.M.A. EXT. N° 221/11, 222/11, 223/11, 224/11, 225/11, 226/11, 227/11, 228/11, 229/11, 230/11, 231/11, 232/11, 233/11, 234/11, 235/11, 236/11, 237/11, 238/11, 239/11, 240/11 y 241/11 se ha realizado en fecha 06 de Octubre del 2011 a partir de hrs. 15:00 en dependencias del Salón Tristán Marof de la Casa de la Cultura, la presentación del presente instrumento a los representantes de los distintos colegios de profesionales, a la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca, la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropesa Primera, funcionarios municipales como Oficialía Mayor Técnica, la Jefatura de Medio Ambiente y Sub-Alcaldías, Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación, además de las Organizaciones Sociales como el Comité de Vigilancia y FEDJUVE.

Que, rescatándose los planteamientos realizados que podían representar un aporte en el contenido del reglamento, se elaboró la tercera versión final del mismo.

Que, en el entendido que el artículo 3° de la Ley 3425 determina que la regulación de los áridos es decir los instrumentos normativos deben ser elaborados en coordinación con las comunidades colindantes a los ríos, **se sostuvieron diversas reuniones con la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropesa Primera, a objeto de incorporar sus aportes es así que en la última reunión sostenida en fecha 10 de Octubre del año en curso pudieron advertir que el documento elaborado responde íntegramente al presentado en la socialización de fecha 06 de octubre del 2011, por lo que, a través de nota de 10 de octubre del 2011 recepcionada en el H. Concejo Municipal con registro CM 2624, otorgan su aceptación y conformidad con el Reglamento Para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre y solicitan su consideración en el Pleno del Ente Deliberante.**

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 41) del art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción entre otros temas: "Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino, cuando corresponda"

Que, de acuerdo al Parágrafo II. Art. 90 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: "Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el numeral 41 Parágrafo I. del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda"

Que, son bienes de dominio público de acuerdo al artículo 85 numeral 4 de la Ley 2028, ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, es competencia del Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropesa del Departamento de Chuquisaca, emitir Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N°59/12

siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Que, en las diferentes Sesiones Plenarias Ordinarias, Extraordinarias y la del 31 de mayo de 2012, el H. Concejo Municipal, ha concluido con el análisis, consideración y la APROBACIÓN del Reglamento Para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, a través de la presente Ordenanza Municipal, en base al Informe N° 136/11, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos, instrumento legal que ameritó la información, socialización, coordinación, participación, complementación y los ajustes correspondientes, como consta en los antecedentes adjuntos y en las actas correspondientes.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Art. 1°.- APROBAR el "Reglamento para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre", en sus ocho (8) Títulos, ciento seis (106) artículos y disposiciones transitorias y finales que entrará en vigencia a partir de su promulgación.

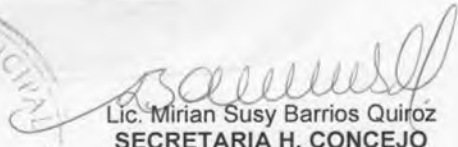
Art. 2°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva queda a cargo de realizar talleres técnico – informativo, a objeto que todos los ciudadanos interesados conozcan y apliquen adecuadamente el presente reglamento.

Art. 3°.- La Directiva del H. Concejo Municipal deberá proceder a la difusión y remisión en medio digital de una copia del reglamento a las distintas instituciones comprometidas en los trámites objeto del mismo.


Art. 4°.- El Alcalde Municipal de la sección Capital Sucre, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce años.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRÉSIDENTE. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 31 días del mes de mayo del año dos mil doce.


Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE